

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora**PLAGAS**

En virtud de las denuncias que se vienen presentando en este Gobierno por los Alcaldes y Juntas locales de varios términos municipales de la aparición de la langosta en proporciones alarmantes, y a fin de que se puedan evitar los graves perjuicios que ésta pueda ocasionar, así como cualquiera otra clase de plaga en el campo, he dispuesto con esta fecha se cumpla estrictamente con el artículo 3.º, párrafo 1.º y 2.º de la ley de Plagas del campo, que dice:

«Artículo 3.º Los propietarios y colonos, los Ingenieros de todas clases y sus Ayudantes, la Guardia civil, los Guardas municipales del campo, los Guardas jurados, los de montes y cuantos tuvieren a su cargo servicios de custodia ó vigilancia rural, bien fueran pagados por el Estado, el Ayuntamiento ó los particulares, quedan obligados a dar conocimiento a la Junta municipal de defensa contra las plagas del campo, de cualquier síntoma de enfermedad ó alteración que observaren en los cultivos de la localidad.

A los infractores de esta disposición se les impondrá por la Junta local de defensa la multa de 1 a 100 pesetas, según las circunstancias, de cuya penalidad podrán alzarse ante el Jefe de Fomento, quien resolverá en definitiva, de acuerdo con el Consejo provincial de Agricultura y Ganadería».

Lo que se hace público por medio de esta circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a los efectos que se indican.

Zamora 7 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,
Antonio Rodríguez Cid.

CARRETERAS

Desde el día 2 del actual ha quedado abierto al tránsito público el trozo segundo de la carretera de Villamayor de Campos a la provincial de Villada, que comprende desde el kilómetro 6 hasta el límite con la provincia de Valladolid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 5 de Junio de 1913.

El Gobernador interino,
Antonio Rodríguez Cid.

(«Gaceta» del 23 de Mayo de 1913.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaria**

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Fisiología Humana, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares que tengan reconocido derecho al amparo del Real decreto de 26 de Agosto de 1910, y todos aquellos que reunan las condiciones del Real decreto de 11 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasladados a la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar a dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura, y los Auxiliares arriba mencionados, que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les correspondá.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan los interesados.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de Mayo de 1913.—El Subsecretario,
A. Mendoza.

(«Gaceta» de 26 de Mayo de 1913.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL**Diputación de la Grandeza de España.****Presidencia.**

De conformidad con las instrucciones y deseos de S. M. el Rey, por el Ministerio de la Guerra, de acuerdo con la Diputación y Consejo de la Grandeza de España, se anuncia el donativo de las 15 casas construídas en la carretera de Extremadura, sitio denominado Cerro Bermejo, barrio Reina Victoria, para obreros que hubieran servido en la última campaña sostenida en el Norte de Africa.

Para la adjudicación de estas casas, cedidas a S. M. por la Grandeza de España, se tendrán en cuenta los méritos contraídos en el servicio militar, los medios de vida del solicitante, su estado y personas de familia a quien mantiene, conducta y cuantas otras circunstancias contribuyan a formar juicios respecto a sus merecimientos, honradez y laboriosidad, debiendo tenerse presente por los que aspiren al donativo que las casas habrán de ocuparlas los mismos agraciados, y no podrán venderlas ni gravarlas, aun cuando dispondrán de ellas libremente después de su fallecimiento.

Las solicitudes, en papel común, habrán de dirigirse a S. M. el Rey y enviarse a la Secretaría de la Grandeza de España, calle de San Mateo, números 7 y 9, acompañadas de los justificantes que crean oportunos, antes del 10 de Junio.

La Diputación de la Grandeza, de acuerdo con

la Comisión nombrada á este efecto por el Ministerio de la Guerra, y previa la venia de S. M., hará la adjudicación dentro de los diez días siguientes, sin que contra su resolución quepa ningún recurso.

El Presidente de la Diputación de la Grandeza de España, Tamames.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

CONSUMOS—CIRCULAR

Por más que la Administración de Propiedades é Impuestos en circular inserta en el número 56 del BOLETIN OFICIAL correspondiente al mes de Mayo próximo pasado, llamaba la atención de los Ayuntamientos de la provincia y los requería para que hicieran efectiva la cuarta parte del cupo de Consumos, correspondiente al segundo trimestre del actual ejercicio, son todavía el número considerable los que desatendiendo esta excitación aparecen en descubierto, precisa para evitarse los señores Alcaldes y Concejales la responsabilidad personal en que pudieran incurrir, que sin demora alguna efectuen el ingreso del expresado segundo trimestre, bien entendido de que sin nuevo aviso se expedirán las oportunas certificaciones de los descubiertos, para proceder por la vía ejecutiva de apremio.

Tanto para evitar vejaciones, cuanto para que esta Delegación pueda porificar la cifra obtenida en igual mes del año anterior, me dirijo á los señores Alcaldes por medio de la presente circular esperando de su celo secundarán estas iniciativas y dispondrán en consecuencia el ingreso de sus débitos precisamente antes de finalizar el presente mes.

Zamora 5 de Junio de 1913.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín. R—1452

TESORERÍA DE HACIENDA

DE LA
provincia de Zamora.

Negociado de apremios.—Presupuesto de 1913.

Don Fermín Esteban Chausal, vecino de Zamora, por providencia de esta fecha ha sido declarado incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubierto de 438 pesetas por el concepto de Transportes de viajeros y mercancías del primero y segundo trimestre del año actual.

Lo que se anuncia por medio de este BOLETIN OFICIAL para conocimiento del interesado, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción de recaudación.

Zamora 6 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1462

Contribuciones.

2.º trimestre de 1913.—2.ª zona de Bermillo.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos

que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 5 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1453

2.º trimestre de 1913.—1.ª zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1464

2.º trimestre de 1913.—2.ª zona de Zamora.

En las relaciones de valores no realizados en el plazo de recaudación voluntaria de cobranza, pertenecientes á los pueblos que comprende la zona expresada, se ha dictado por esta Tesorería, en el día de hoy, la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprenden de la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo de 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su periodo ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Zamora 6 de Junio de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1464

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Zamora

CIRCULAR

No habiendo recibido de los pueblos que se dirán la certificación de los pagos realizados durante el primer trimestre del actual año con cargo á su presupuesto municipal, se previene á los Sres. Alcaldes que dispongan la expedición y remisión de referida certificación en el improrrogable plazo de tercero día, bajo su responsabilidad, y á la vez se advierte:

1.º Que en lo sucesivo la certificación correspondiente deberá remitirse á esta Administración durante los diez primeros días del mes siguiente al trimestre anterior, sin nuevo aviso, con objeto de cumplir y regularizar dicho servicio y evitar los perjuicios y responsabilidades que en otro caso pudieran ocasionarse.

2.º En dicha certificación se relacionarán con la debida expresión todos los pagos hechos durante el trimestre á que se contraiga y de no haberse efectuado ninguno se expedirá negativa manifestándolo así.

3.º Observándose la equivocación de dirección con que se reciben muchos pliegos, se hace presente que á esta oficina deben enviarse todos los que se refieran á los servicios de Propiedades, Consumos, Impuesto sobre pagos, Alumbrado de gas, electricidad y carburo de calcio y Transportes de viajeros y mercancías; y por último,

Llamo muy especialmente la atención de los señores Alcaldes y Secretarios acerca del cumplimiento de aludidos servicios en tiempo y forma á fin de evitar entorpecimientos que dificulten la marcha ordenada de los mismos.

Zamora 6 de Junio de 1913.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Benigno Herrero. R—1458

PUEBLOS

Abelón	Sta. Cristina la Polvorosa
Almaráz	San Vicente de la Cabeza
Andavías	Sitrama de Tera
Argujillo	Sobradillo de Palomares
Muelas de los Caballeros	Friera de Valverde
Otero de Sariegos	Fuente Encalada
Pedralba	Fuentelapeña
Pego (El)	Fuentesecas
Peñausende	Gema
Arrabalde	Granja de Moreruela
Benavente	Hiniesta (La)
Bóveda de Toro	Jambrina
Boya	Justel
Bretó	Lubián
Bretocino	Maderal (El)
Camarzana de Tera	Mahide
Castrogonzalo	Melgar de Tera
Cional	Micereces de Tera
Cobrerros	Milles de la Polvorosa
Colinas de Trasmonte	Mogatar
Coomonte	Monfarracinos
Entrala	Morales de Toro
Espadañedo	Uña de Quintana
Fariza	Valcabado
Figueruela de arriba	Vega de Tera
Peque	Vezdemarbán
Perdigón (El)	Villabrázaro
Pererueta	Villabuena
Piñero (El)	Villaferrueña
Pozoantiguo	Villalcampo
Pública de Valverde	Villalonso
Quintanilla de Urz	Villalpando
Robleda	Villamayor de Campos
San Agustín	Villamor los Escuderos
San Ciprián	Villanueva de las Peras
San Pedro de Ceque	Villardefallaves
San Román del Valle	Villardondiego
Santa Clara de Avedillo	Villavendimio
San Vitero	Viñas
Sanzoles	Zafara

Administración principal de Correos DE ZAMORA

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública, en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil, entre las Oficinas del Ramo de Zamora y Fermoselle, bajo el tipo máximo de 3.500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en las Oficinas de Correos de Zamora, Bermillo y Fermoselle, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del artículo 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por el Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en las antedichas Administraciones, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 2 de Julio próximo á las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Administración principal de Correos de Zamora el día 7 del mismo á las 11 horas.

Zamora 6 de Junio de 1913.—El Administrador principal, Alejandro González. R—1460

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de, vecino de, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, y por separado, la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

Audiencia Territorial de Valladolid.

Secretaría de Gobierno.

Se hallan vacantes los siguientes cargos de Justicia municipal que han de proveerse con arreglo al artículo 7.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

En el partido de Alcañices.

Fiscal de Villarino tras la Sierra.

En el partido de Fuentesauco.

Juez suplente de Santa Clara de Avedillo.

Los que aspiren á ellos presentarán sus instancias en esta Secretaría en el papel sellado de la clase 9.ª con los comprobantes de méritos y servicios, en el término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial; entendiéndose que aquellas que no se hallen debidamente reintegradas, según se indica, se tendrán por no presentadas en forma y no se las dará, por tanto, el curso correspondiente.

Valladolid 3 de Junio de 1913.—P. A. de la S. de G., El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—1438

Ayuntamientos.

COTANES DEL MONTE

Quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, los apéndices al amillaramiento, base de las contribuciones respectivas para el año de 1914, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar dentro de aquel plazo sus reclamaciones.

Cotanes 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Manuel Fernández. R—1447

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

AÑO DE 1913.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones PESETAS.	Operaciones realizadas PESETAS.	DIFERENCIAS	
			En más. PESETAS.	En menos. PESETAS.
1 Propios	69.046'03	1.158'58	»	67.887'45
2 Montes	»	»	»	»
3 Impuestos	203.769'03	87.388'03	»	116.381
4 Beneficencia	4.603'24	»	»	4.603'24
5 Instrucción pública	»	»	»	»
6 Corrección pública	»	»	»	»
7 Extraordinarios	8.478'87	4.431'87	»	4.047
8 Resultas	»	679'22	679'22	»
9 Recursos legales para cubrir el déficit	435.291'62	38.862'53	»	396.429'09
10 Reintegros	58'20	5	»	53'20
11 Valores fuera de presupuesto	»	10.663'41	10.663'41	»
	»	»	»	»
TOTALES DE INGRESOS	721.246'99	143.188'64	11.342'63	589.400'98
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento	46.305'53	11.815'24	»	34.490'29
2 Policía de seguridad	44.792	13.141'66	»	31.650'34
3 Policía urbana y rural	218.634'93	37.311'61	»	181.323'32
4 Instrucción pública	10.346'75	2.997'45	»	7.349'30
5 Beneficencia	34.582'09	4.788	»	29.794'09
6 Obras públicas	29.465'55	5.445'27	»	24.020'28
7 Corrección pública	6.652'72	1.663'18	»	4.989'54
8 Montes	»	»	»	»
9 Cargas	312.068'34	31.724'62	»	280.343'72
10 Obras de nueva construcción	21.250	»	»	21.250
11 Imprevistos	8.546'27	2.301'30	»	6.244'97
12 Resultas	»	»	»	»
13 Devoluciones	»	»	»	»
14 Valores fuera de presupuesto	»	2.234'31	2.234'31	»
TOTALES DE GASTOS	732.644'18	113.422'64	2.234'31	621.455'85
EXISTENCIA EN CAJA	»	29.766	»	»
TOTALES IGUALES Á LOS DE INGRESOS	»	143.188'64	»	»

Zamora 31 de Mayo de 1913.—El Contador, Justo Alhambra.

R—1427

ZAMORA

Arbitrio sobre las carnes.

El Excmo. Ayuntamiento que presido, en sesión celebrada el día 28 de Mayo último, acordó establecer plazas ó puntos de parada y de descanso para los forasteros que conduzcan de tránsito especies gravadas por el arbitrio sobre carnes frescas y saladas, quedando determinados esos sitios, uno en la plaza de la Puertica y otro en la puerta de San Pablo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1461

Cédulas personales.

El Excmo. Ayuntamiento de esta capital, en sesión celebrada el día 4 del corriente, acordó aceptar la adicción presentada al padrón de cédulas personales de aquellos contribuyentes que presentaron sus hojas declaratorias con posterioridad á la formación de referido padrón, y que se exponga al público por quince días para oír reclamaciones. Dicha adicción se encuentra de manifiesto en la

oficina de Arbitrios municipales desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el periódico oficial, dentro de cuyo plazo podrán presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen oportunas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Zamora 5 de Junio de 1913.—El Alcalde, Miguel Moyano. R—1454

CAÑIZO

Formado por la Junta pericial de este pueblo el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica colonia, pecuaria y urbana, que ha de servir de base á los respectivos repartimientos del año de 1914, se anuncia su exposición al público por el término de quince días para su examen en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo período pueden hacerse contra aquél las reclamaciones pertinentes por los perjudicados; fuera del plazo señalado no se admitirán.

Cañizo 3 de Junio de 1913.—El Alcalde, Severino Olea. R—1444

PORTO

Don José Bruña Justo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Porto.

Hago saber: Que terminada por la Junta pericial de este distrito la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana en el próximo año de 1914, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, con objeto de que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo y entablar las reclamaciones que creyeran convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Porto 30 de Mayo de 1913.—El Alcalde, José Bruña. R—1457

OTERO DE SARIEGOS

Terminado por la Junta municipal el reparto del impuesto de consumos para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para que por los contribuyentes pueda ser examinado y presentar dentro de citado plazo las reclamaciones que estimen convenientes.

Otero de Sariegos 3 de Junio de 1913.—El Alcalde, Bruno de León. R—1463

SAN PEDRO DE LA NAVE

Terminado por la Junta pericial de este término el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de regir en el año próximo de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en el mismo comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

San Pedro de la Nave 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, P. O., Jacinto Fernández, Secretario. R—1459

MORALES DE VALVERDE

Terminado por la Junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de regir para el próximo año de 1914, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes durante dicho plazo puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que tengan por conveniente ó su derecho; pasado que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Morales de Valverde 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, Segundo Villarejo. R—1448

GALENDE

Don Andrés Estrada Espada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Galende.

Hago saber: Que para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación dentro del plazo legal de los repartimientos de la contribución de inmuebles, cultivo, ganadería y ur-

bano para el próximo año de 1914, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos de este término como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza con los correspondientes documentos legales; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Galende 20 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Andrés Estrada. R—1456

MANGANESES DE LA POLVOROSA

Autorizado por la Superioridad para la enagenación de un pedazo de terreno antes corral de ganado en término de este pueblo, se anuncia la subasta pública que tendrá lugar á los diez días al siguiente en que aparezca esta inserción en el periódico oficial en esta Casa Consistorial de diez á doce de su mañana, con la advertencia de que el que haga postura ha de consignar en la mesa de mi presidencia el diez por ciento de la tasación y que el rematante ó rematantes habrán de entregar la cantidad en que les sea adjudicada la subasta de expresado corral en el término de dos días, y de no verificarlo, perderá el depósito que hubiese hecho, quedando este á favor de los fondos municipales y se anunciará nueva subasta; debiendo advertir que el corral que se vende carece de título y el rematante tiene que conformarse con una certificación del acta de remate, y si quisiera proveerse de otro título serán de su cuenta todos los gastos.

El corral de ganado que se enagena, contando con el terreno que ocupa, y el que también ocuparon tapias ya destruidas, tiene una extensión de tres hectáreas, doce áreas y cincuenta y seis centiáreas, de la medida provincial, terreno de tercera calidad; tasado por peritos para la venta en dos mil quinientas veinte pesetas, tipo que ha de servir para la subasta; teniendo por límites al Naciente y Mediodía terrenos sembrados y al Poniente y Norte con campo de Concejo de este término municipal.

Manganeses de la Polvorosa 2 de Junio de 1913.—El Alcalde, José García. R—1434

FRESNO DE SAYAGO

Para que la Junta territorial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1914, referente á los bienes rústicos y de pecuaria y urbana, se hace saber:

Que todo vecino y terrateniente, en el término de ocho días, desde que aparezca éste inserto en el periódico oficial de la provincia, pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento sus altas y bajas conforme está prevenido por la Ley; pues de no hacerlo en forma no serán oídas.

Lo que se hace presente para que ningún interesado pueda alegar ignorancia.

Fresno de Sayago 31 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Pedro Tejedor. R—1428

CASASECA DE CAMPEÁN

Don Andrés Pérez Bragado, Alcalde de Casaseca de Campeán.

Hago saber: Que por acuerdo de la Corporación que presido y contribuyentes de este pueblo, se anuncia el arriendo de los pastos de espigadero y hoja de viña de este término, para con su producto atender en parte á los ingresos del presupuesto municipal, pudiendo los interesados en di-

cho arriendo, dirigirse á esta Alcaldía donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones de dicho arriendo, que será del corriente año.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de aquellos á quienes interese.

Casaseca de Campeán 15 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Andrés Pérez. R—1355

FORNILLOS DE FERMOSELLE

Según me participa el vecino de este pueblo Pedro Montero Magarzo, el día 27 del actual se le extravió del término municipal de este pueblo un macho mular de clase yegual, de su propiedad, castrado, pelo castaño obscuro, bien tratado, como de siete cuartas de alzada, de dos años, clin recortada y mal arreglada, el pelo un poco rozado en las ancas por la tarra del aparejo y herrado de las cuatro extremidades.

Lo que se hace público para general conocimiento, rogando se sirvan dar aviso si por alguien fuese hallado.

Fornillos de Fermoselle 30 de Mayo de 1913.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—1421

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ZAMORA

Fernández Jiménez, Juan Manuel; hijo de Rafael y de Raimunda, de 60 años de edad, de profesión tratante, natural de Medina del Campo, vecino de Zamora, de buena estatura, color moreno, pelo entrecano, ojos castaños, boca y nariz regulares, sin señas particulares, viste como los de su clase, procesado en causa por disparo de arma de fuego, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Zamora, en el término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, en la que se ha decretado su prisión provisional.

Zamora 31 de Mayo de 1913.—El Juez de instrucción, Teófilo de la Cuesta.—El Secretario, José Bustamante. R—1449

Juzgados militares

ZAMORA

Regimiento Infantería de Toledo, número 35.

Requisitoria.

Arribas Guerra, Antonio; hijo de Alfonso y de Luisa, natural de Roelos, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Bermillo, provincia de Zamora, de estado soltero, profesión desconocida, sujeto á expediente por la falta de incorporación á filas, se presentará ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de infantería Toledo, número treinta y cinco, D. Adolfo Velayos Valenciana, en el término de treinta días; bajo apercibimiento, que de no efectuarlo, serán declarado en rebeldía.

Zamora 3 de Junio de 1913.—El Capitán, Juez instructor, Adolfo Velayos. R—1443

IMPRENTA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan amojonadas y acotados los pastos para toda clase de ganados de las fincas que en el término de Fresno de la Ribera poseen Juan Fernández Aparicio, León Pérez, Ignacio González y Francisco González. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.